



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-48-2014**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **EL ROSARIO**, Departamento de **LA PAZ**, correspondiente al periodo del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; en contra de los señores: **JULIO DIEGO ARÉVALO BONILLA**, Alcalde Municipal, con salario mensual de **TRES MIL QUINIENTOS DOLARES (\$3,500.00)**; **NICOLÁS CERÓN ALVARADO**, Síndico Municipal, con salario mensual de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$869.66)**; **MARLENE DEL CARMEN SANDOVAL MENJÍVAR**, Primera Regidora Propietaria; **EMILIO LUIS ALVAREZ**, Segundo Regidor Propietario; **ANA JULIA GARCÍA DE DÍAZ**, Tercera Regidora Propietaria; **KARINA VERALIZ MARTÍNEZ MOLINA**, Cuarta Regidora Propietaria; **WALTER ALIRIO RIVAS RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **WILLIAM OMAR MÁRTIR MORALES**, Sexto Regidor Propietario, todos los regidores devengaron en concepto de dieta la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$ 445.00)** al mes; y **YENIFFER IVANOVA MONTOYA ALFARO**, Tesorera Municipal, con salario mensual de **QUINIENTOS DOLARES (\$ 500.00)**.



Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de tres Reparos, uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y dos con Responsabilidad Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los servidores actuantes antes relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:



SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 28** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 42** la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-48-2014**, el que fue notificado a fs. 33 al Señor Fiscal General de la República, y de fs. 31 a 32 y 35 a 41 consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs.47 a 50 se encuentra escrito presentado por el Licenciado Elías Alexander Mejía Merlos en su calidad de Apoderado de los señores **JULIO DIEGO AREVALO BONILLA, NICOLAS CERON ALVARADO; MARLENE DEL CARMEN SANDOVAL MENJIVAR, EMILIO LUIS ALVAREZ, KARINA VERALIZ MARTINEZ MOLINA, WALTER ALIRIO RIVAS RIVAS, WILLIAM OMAR MARTIR MORALES**, a fs. 102 escrito presentado por el Licenciado Jorge Enrique Barahona Martínez en su calidad de Apoderado de la señora **YENIFFER IVANOVA MONTOYA ALFARO**, y a fs. 142 escrito presentado por la Defensora Pública Licenciada Marcia Beronica García Ramos en representación de la señora **ANA JULIA GARCIA DE DIAZ**.

3. A fs. 45 se admitió y agregó el escrito presentado por Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, a quien se tuvo por parte Juntamente con los servidores actuantes antes mencionados, y por contestado el presente Pliego de Reparos, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a folios 164 y se ordeno la emisión de la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. DEFICIENCIA EN CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE.** Los servidores actuantes dijeron: "(...) El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector público; es un instrumento jurídico que establece una serie de normas jurídicas que tienen una finalidad específica que se puede expresar el considerando número "I-Que de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, Fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar estos en beneficio de la sociedad;" dos son los fines que se extraen de dicha directriz normativa que se pueden comprender así: 1) Garantizar que el uso de los Recursos del Estado se utilicen para beneficio de la colectividad y no para beneficio particular de un funcionario. 2) Que el Recurso Publico pueda ser objeto de control de parte de Corte de Cuentas cuando se realice la respectiva audiencia. Lo anterior es importante destacarlo pues partiendo del sistema de interpretación teleológica es importante destacar que si los recursos han sido utilizados para la satisfacción del interés colectivo, y se puede inferir su uso en esa situación no será posible atribuir a modo de presunción que su uso fue con una finalidad diferente. (...)". Considerando importante indicar que en el caso de mi mandante, de manera respetuosa solicito desde este momento un cambio de calificación jurídica de la falta de contenido patrimonial a una de contenido administrativo unificando el criterio interpretativo de su digna autoridad lo anterior lo fundamento en virtud que la conducta que se atribuye a mí



mandante no ha significado en modo alguno una erogación patrimonial prohibida por la Ley ni incumplimiento de mandato normativos ni estamos en presencia de pérdida de caudales público para fines diversos a los prescritos por la norma; el hecho concreto de la compra de combustible para la realización de diversas actividades de funcionamiento a nivel interno del municipio como a nivel externo que ha implicado el desplazamiento y uso de vehículo automotor, ha tenido como objeto la realización de funciones propias del funcionamiento; en el artículo 15 de nuestra constitución se encuentra plasmado el principio de Legalidad cuyo fundamento descansa en La Seguridad Jurídica, debo indicar que no estamos en presencia de "Ausencia de controles en el consumo de combustible que permitan inferir de manera directa y concreta que los fondos para la adquisición fueron indebidamente utilizados; por que como se afirma existen controles pero deficientes y este es el sustrato de la infracción, una deficiencia que estructura una responsabilidad administrativa no patrimonial", (...).

- 5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR REMISION EXTEMPORANEA AL ISSS, MINISTERIO DE HACIENDA Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD.** En cuanto a este reparo la servidora actuante manifestó: "(...) que si es cierto he fungido en el cargo de Tesorera Municipal de la Alcaldía Municipal de Rosario departamento de la Paz: quiero aclarar que nunca fue mi intención faltar a las reglas de la buena administración de dicha Institución, y todos los actos que e ejecutado los realizó de conformidad a las condiciones que en su momento operan en la Institución. Por lo que no comparto los señalamientos hechos por esta cámara, en el reparo de Responsabilidad patrimonial, en este sentido quiero aclararle que no estoy de acuerdo con el punto los cuales me han sido señalados los cuales son: a) se pagaron multas e intereses por remitir extemporáneamente al ISSS la planilla de retenciones y aportaciones al Ministerio de Hacienda por impuestos sobre renta del mes de abril del 2012 y a la compañía del Sur por ser facturas de servicio de alumbrado e intereses a dicha Instituciones. En ese sentido quiero expresar que en ningún momento se ha hecho mal uso de los fondos de la Alcaldía ni en el desempeño de mis funciones se dejo de hacer ningún tipo de gestiones necesarias para el mejor desempeño del mismo, en ese sentido quiero expresar que para desvirtuar dichos reparos presento la siguiente documentación:

Copia certificada de Acta de Administración de Concejo Municipal Saliente de la Alcaldía Municipal de Rosario, del 2009 al 2012 en el cual se detalla deudas pendientes al treinta de abril del dos mil catorce dentro de las cuales están contempladas las planillas del ISSS del mes de marzo del 2012, es decir en el que consta que no fue negligencia de mi parte la presentación de dichas planillas, dichos compromisos han sido cancelados por la administración correspondiente del año 2012 al 2015, en el mes de mayo del dos mil catorce. (...)” b) en referencia a los intereses por mora de la compañía del SUR S.A DE C.V. en la factura del periodo del doce de junio de 2012. También que dicha facturas tampoco fue recibida en el tiempo estipulado para el mismo si no como anteriormente lo manifesté en mi calidad de Tesorera Municipal mis funciones se limitan a hacer los pagos correspondientes siempre y cuando hayan fondos suficientes para el pago de los mismos, no obstante lo anterior siempre se hacen los pagos correspondientes y por ende al hacer dichos pagos de manera extemporánea se le hace a la Municipalidad por parte de las Institución el cobra el pago de mora correspondiente, y en ningún momento se ha faltado a la buena administración en razón del cargo conferido (...).”



- 6. ESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO TRES. USO INDEBIDO DE FONDOS MUNICIPALES.** En cuanto a este reparo la servidora actuante por medio de la Defensora Publica manifestó: “(...) de lo cual me manifestó la Gerente General de la referida municipalidad, Licenciada Genoveva Isabel Castro de Rodríguez, que si poseen documentación del período en el cual Fungió como Tercera Regidora Propietaria la señora Ana Julia García de Díaz, documentación que tuve a la vista para dilucidar el pliego de Reparos tres en cuanto a recabar la siguiente información: Que según acuerdo numero 7, del acta de sesión de Concejo Municipal número dos de fecha 15 de mayo de dos mil doce, se autorizó cancelar el suministro de ataúd de tipo presidencial por un monto de \$ 600.00; dicha compra se realizó con el Fondo General del Municipio en virtud de la solicitud hecha por la señora María Cuellar Menjivar, en fecha doce de mayo de dos mil doce, de la cual adjunto copia simple, así mismo anexo copia del acuerdo municipal número 7, del acta de Sesión de Concejo Municipal número dos de fecha 15 de mayo de dos mil doce, con la finalidad de armar la defensa técnica de la demandada.

No así los demás cuentadantes que no presentaron alegatos al presente reparo.

Respecto a los reparos correspondientes al presente juicio de cuentas, **la Representación fiscal realizó el análisis siguiente:** "(...) Los cuentadantes presentaron escrito con el objeto de desvanecer el hallazgo; no obstante lo manifestado en los mismos, la representación fiscal es del parecer que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que lo que se cuestione es la inobservancia a las disposiciones legales y reglamentaria, y el incumplimiento de la atribuciones, facultades, funciones y deberes que le competen en razón de su cargo a los cuentadantes y el detrimento ocasionado a la Municipalidad; considerando la Representación fiscal que el reparo se mantiene y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas..

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.

Se cuestionó que se asignó combustible por un monto de \$2,932.35 para el vehículo Placa N-4420, de lo cual no existen misiones oficiales que demuestren que fue utilizado para realizar actividades relacionadas con el quehacer de la Municipalidad.

Los suscritos Jueces somos del criterio que los argumentos presentados por el cuentadante, los cuales se encuentran a folios 47 a 49, están enfocados más en hacer un análisis del Reglamento para el Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, que es cierto que la Municipalidad del El Rosario tiene diferentes actividades que se vinculan a la prestación de Servicios a los habitantes, pero también la Administración debe tomar en cuenta que existen normativas que deber de ser cumplidas para poder obtener una buena administración a favor del Municipio; el Reglamento antes mencionado es una herramienta que permite ordenar a la

administración el Uso y Distribución del Combustible para su buen funcionamiento, y como una facultad Constitucional que establece el Art. 195 CN, que es la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, y dentro de sus atribuciones, la de dictar los reglamentos necesarios para el Cumplimiento de sus atribuciones; además se observa que no presentaron pruebas de descargo que permita esclarecer el presente reparo.

El servidor involucrado al no presentar la documentación que le permita esclarecer las observaciones y en virtud de lo antes expuesto consideramos que se está ante la figura de la admisión tácita regulada en el Art. 284 inciso ultimo del Código Procesal Civil y Mercantil, y la omisión de las responsabilidades del cuentadante trae consecuencias graves a la Administración Municipal por la falta de control adecuado del Uso de Combustible, por lo que incumplió los arts. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por lo que el presente reparo se confirma.



Considera esta cámara hacer una mención especial en razón a lo solicitado por la cuentadante en sus argumentos referentes al cambio de de calificación jurídica de la falta de contenido patrimonial y administrativo a una de contenido solamente administrativo, es de mencionar que las responsabilidad administrativa recae por la falta de misiones oficiales que demuestren que fue utilizado para realizar actividades relacionadas con el que hacer de la municipalidad y por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, tal como lo establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y la responsabilidad patrimonial se establece porque no se presentaron las pruebas necesarias que permitan desvanecer y aclarar el uso del combustible por el monto de \$2,932.35 dólares, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la municipalidad, Art. 55 de la misma Ley antes mencionada, resultando improcedente tal solicitud.

- 8. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO DOS.** Se observó que se pagaron multas e intereses por remitir extemporáneamente al ISSS, la planilla de retenciones y aportaciones, al Ministerio de Hacienda el monto retenido por Impuesto sobre la Renta del mes de abril 2012 y a la Compañía DEL SUR por facturas de servicio de alumbrado público del municipio. El monto pagado en concepto de multa e intereses a dichas Instituciones es por la cantidad de \$344.08.

Los suscritos Jueces somos del criterio que con los argumentos y las pruebas presentadas por la cuentadante, y que se encuentran agregadas a fs.53 a 54, se observa que en lo manifestado reconoce que los pagos se realizaron extemporáneamente por falta de fondos y se estaba en la obligación de pagar la multa que generaba dicho pago, las pruebas presentadas se refiere a los recibos ya cancelados fuera del plazo establecido por la Ley, también manifiesta de una certificación de Acta de Concejo de Municipal saliente de la Alcaldía Municipal de Rosario, del período del 2009 al 2012, la cual no existe anexada en dichas pruebas.

Los suscritos consideramos que la servidora involucrada al no presentar todas las pruebas que les permitan desvanecer las observaciones establecidas en presente reparo y sus argumentos no permiten tener una visión más clara de los hechos, ya que acepta que si existió un retraso en los pagos a las Instituciones antes mencionadas por carecer de fondos para realizarlos, incumpliendo los Arts. 49 inciso 2º del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social, 62 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, por lo que el presente reparo se confirma.

- 9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO TRES.** Se cuestionó que mediante acuerdo municipal número 7 del acta de sesión de Concejo Municipal número 2 de fecha 15 de mayo de 2012, se autorizó cancelar el suministro de un ataúd tipo presidencial por un monto de \$600.00 y en el texto del referido acuerdo municipal el pago se ha justificado así: "por el suministro de un ataúd de madera tipo presidencial, la cual fue utilizada por el cuerpo del señor Juan Pablo Rodríguez Alfaro quien se desempeñó como Jefe de Campaña de nuestro partido en las elecciones pasadas; y quien fue

asesinado a las 6:30 pm del día 12/05/12 en esta Ciudad; autorizándose la compra y entrega en concepto de aporte, para la familia...".

Los suscritos Jueces somos del criterio que con los argumentos y las pruebas presentadas por la cuentadante a través de la Defensora Pública, y que se encuentran agregadas a fs.150 que se refiere a copia simple de recibos y Certificación de Acuerdo Municipal número siete, del acta número dos de fecha quince de mayo de dos mil doce, el Concejo Municipal de conformidad al Art. 91 del Código Municipal, por unanimidad de votos acordó: autorizar a la Tesorera Municipal erogue la suma de seiscientos dólares de la cuenta corriente número 100-090-060036-8 fondo General Municipal.



Se observa que se tomó dicho Acuerdo Municipal sin antes hacer un análisis de lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal, que establece "se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien".

El resto de cuentadantes no presentaron los argumentos o pruebas que les permitiera desvanecer dichas observaciones, estando por tal razón frente a una aceptación tácita, tal como lo establece el Art. 284 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil.

En el caso de la Defensora Pública, quien presentó alegatos y pruebas a favor de su representada, consistente en Acta del Concejo Municipal antes relacionada, con la que solo demuestra que el Concejo autorizó el pago, pero no demuestran que los fondos hayan sido utilizados de acuerdo a los requisitos que establece el artículo antes mencionado, ya que solo manifiesta que le servirán para hacer una defensa técnica de dicho caso, no existiendo elementos probatorios suficientes que permitan desvanecer las observaciones establecidas en presente reparo, razón por la cual existe incumpliendo a lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal, por lo que el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL REPARO UNO. DEFICIENCIA EN CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE. Condénase al señor **JULIO DIEGO ARÉVALO BONILLA** a pagar en concepto de Responsabilidad Patrimonial, la cantidad de dos mil novecientos treinta y dos dólares con treinta y cinco centavos de dólar (\$2,932.35); y en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$350.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

II) CONFÍRMESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO DOS. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR REMISION EXTEMPORANEA AL ISSS, MINISTERIO DE HACIENDA Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD y CONDENASE a pagar la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro dólares con ocho centavos de dólar (\$344.08), a la señora: **YENIFFER IVANOVA MONTOYA ALFARO.**

III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTENIDA EN EL REPARO TRES. USO INDEBIDO DE FONDOS MUNICIPALES. Condénase a pagar en forma conjunta en concepto de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00), a los señores **JULIO DIEGO AREVALO BONILLA, NICOLAS CERON ALVARADO, MARLENE DEL CARMEN SANDOVAL MENJIVAR, EMILIO LUIS ALVAREZ, ANA JULIA GARCIA DE DIAZ, KARINA VERALIZ MARTINEZ MOLINA, WALTER ALIRIO RIVAS RIVAS, y WILLIAM OMAR MARTIR MORALES.**

IV) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los cuentandantes mencionados en los romanos antes mencionados, por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,** correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

V) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso al Fondo de la Tesorería de la municipalidad antes mencionada y el valor de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

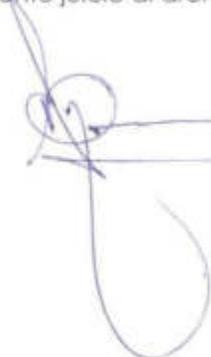
Exp. II-IA-37-2014/II-JC-48-2014
Ref. Fiscal 448-DE-UJC-2-2014
CSP/DEChaodín



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno contra la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las diez horas treinta minutos del día seis de enero del presente año, que corre agregada de folios **169** a **174** ambos vueltos, de conformidad con el artículo **70** inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria y remítase el presente juicio al archivo provisional de esta institución.



Ante mi

Secretario de Actuaciones.


Exp. II-IA-37-2014/JC-48-2014
Ref. Fiscal 449-DE-UJC-2-2014
CSPUDEChacón.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

SAN SALVADOR, 18 DE AGOSTO DE 2014

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG. N°
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Miembros del Concejo Municipal
de El Rosario, Departamento de La Paz
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad a los incisos 4 y 5 del Art. 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. DA-DOS-04/2014, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Examinar la ejecución del presupuesto de la municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en su respectiva cuenta bancaria.
2. Verificar que los gastos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
3. Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar las afirmaciones de la Administración, respecto a su información presupuestaria y contable; así como, la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de los fondos por diversos conceptos; por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIA EN CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE

Verificamos que se asignó combustible por un monto de \$2,932.35 para el vehículo Placa N-4420, de lo cual no existen misiones oficiales que demuestren que fue utilizado para realizar actividades relacionadas con el quehacer de la Municipalidad, detalle en ANEXO 1.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Art. 3 del mismo Reglamento, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se origina en la falta de controles en la asignación de vehículo y distribución de combustible por parte del Alcalde.

Lo que origina que se desconoce la utilización de combustible por un monto de \$2,932.35

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correspondencia de fecha 22 de julio de 2014, la Administración Municipal, manifestó lo siguiente:

- a) "Que esta Municipalidad, cuenta con un vehículo para realizar diligencias varias, puesto que los demás vehículos, dos de ellos son camiones asignados al aseo y recolección de desechos sólidos; y una Ambulancia, esta última funcionando a partir del año dos mil trece, pero se trae a cuenta a fin de establecer que en total de vehículos propiedad de esta Municipalidad son cuatro, y de los cuales sólo la camioneta Placas N-4420 es la que se utiliza para la realización de diligencias propias de la Municipalidad; a fin de comprobar el número de vehículos propiedad de esta Municipalidad se anexa Cuadro de Depreciaciones firmado por el Contador Municipal Pablo Francisco González Gutiérrez, para mayor referencia.
- b) Que consta en bitácoras de combustible del vehículo N 4420, la fecha y lugar, destino del uso de la camioneta, que si bien es cierto no se ha



—registrado con precisión el cumplimiento de la misión a realizar, si se registra el destino del mismo, lo cual se comprueba con la información detallada en cuadro ANEXO 1, para mayor referencia; no se omite manifestar que se agrega al presente escrito Bitácora de Combustible manuscrita que el Motorista registra en cumplimiento de la asignación de actividad encomendada, con la finalidad de comprobar que si bien es cierto no ha sido la manera más idónea de llevar el control de consumo de combustible, pues denota la voluntad de trabajar con transparencia en el manejo de los recursos municipales.

- c) Que para dar respuesta a las observaciones, presentadas en BORRADOR DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, se estima conveniente destacar aspectos como el siguiente:
- d) Que El REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO; es un instrumento jurídico que establece una serie de normas jurídicas que tienen una finalidad específica que se puede extraer de los considerandos de dicho cuerpo normativo y que de manera literal expresa el considerando número "I- Que de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad," dos son los fines mes que se extraen de dicha directriz normativa que se pueden comprender así: 1) Garantizar que el uso de los Recursos del Estado se utilicen para beneficio de la Colectividad y no para beneficio particular de un Funcionario- 2) Que el Recurso Público pueda ser objeto de control de Parte de Corte de Cuentas cuando se realice la respectiva auditoria. Lo anterior es importante destacarlo pues partiendo del sistema de interpretación teleológica es importante destacar que si los recursos han sido utilizados para la satisfacción del interés colectivo, y se puede inferir su uso en esa situación no será posible atribuir a modo de presunción, que su uso fue con una finalidad diferente.- En ese orden de ideas consideramos importante clarificar el concepto "Misión Oficial" y tal como se entiende en el reglamento en comento comprende las designaciones específicas mediante las cuales un Organismo Público designa a una persona o varias personas para que realicen actividades vinculadas de manera directa al quehacer municipal; este concepto en sentido restrictivo no abarca la totalidad de labores que requiere realizar la Administración de un Municipio, que no necesariamente pueden ser abarcadas mediante la utilización de la noción de Misión Oficial; conviene entonces aclarar que El Municipio de El Rosario, efectúa diferentes actividades que se vinculan a la prestación de servicios a los habitantes del Rosario y también para la realización de obras y proyectos de beneficio social, esto conlleva que realicen actividades a nivel interno y externo que

requieren, la utilización del vehículo nacional, que en el caso particular de nuestro Municipio solo cuenta con un automotor identificado con las placas N4420, que en el desarrollo de esas actividades no ha sido demostrado que se haya utilizado con fines diferentes a los exigidos por la normativa municipal; Que expresamos que si existen controles sobre la utilización que se efectuó del vehículo en el periodo indicado que demuestran la salida y destino del lugar donde se desarrolló la actividad municipal, y que en este momento agregamos comprobantes (ver ANEXO 1) del periodo en que se realizó el desplazamiento en el vehículo, y que como puede apreciarse en los respectivos anexos están vinculados de manera directa al trabajo municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, no presentó documentación que demuestre que durante el periodo examinado se elaboraron misiones oficiales que demuestren que el combustible utilizado por un monto de \$2,932.35, fue para actividades relacionadas con el quehacer de la municipalidad, por lo tanto, esta condición se mantiene.

2. PAGO DE MULTAS E INTERESES POR REMISIÓN EXTEMPORÁNEA AL ISSS, MINISTERIO DE HACIENDA Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD

Verificamos que se pagaron multas e intereses por remitir extemporáneamente al ISSS, la planilla de retenciones y aportaciones, al Ministerio de Hacienda el monto retenido por Impuesto sobre la Renta del mes de abril 2012 y a la Compañía DEL SUR por facturas de servicio de alumbrado público del municipio. El monto pagado en concepto de multas e intereses a dichas instituciones es por la cantidad de \$344.08, según detalle:

Institución	Multa
Dirección General de Tesorería	\$ 116.51
ISSS	\$ 102.89
DEL SUR, S.A. DE C.V.	\$ 124.68
TOTAL	\$ 344.08

El Art. 49 inciso 2º. del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social indica: "Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El Art. 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención..."



El numeral 4) del Art. 31 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia ha sido originada por la Tesrera Municipal por no haber realizado los pagos dentro de los plazos establecidos.

El pago de multas a las instituciones correspondientes, ocasiona disminución de los fondos municipales por \$344.08 adicionalmente, se pone en riesgo la prestación de la atención médico hospitalaria a favor de los servidores municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 8 de julio de 2014, la administración manifestó lo siguiente:

"Sobre el hallazgo 2 que se refiere al pago de multas e intereses por remisión extemporánea al ISSS, Ministerio de Hacienda y Compañía de Electricidad.

En el acta de traspaso de administración del Concejo Municipal Saliente del Municipio de El Rosario periodo 2009 -2012 se detallan las deudas pendientes al 30/04/2014 dentro de las cuales está contemplada la planilla del ISSS del mes de Marzo 2012 así como también el pago de la renta del mismo mes; dichos compromisos fueron cancelados por la administración 2012 - 2015 en el mes de Mayo.

La planilla del ISSS se canceló con recargo por que la fecha limite era el 30 de Abril y se pagó la multa por que no se entregó en el tiempo establecido que según el Art. 49 inciso 3º del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social indica: "Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas". Nosotros cancelamos la planilla del mes de Marzo el día 15/05/2014 por no contar con fondos propios por ende el período hábil para remitir la planilla había finalizado. De igual forma sucedió con la renta correspondiente al mes de marzo 2012.

Con lo referente a los intereses por mora de la DEL SUR, S.A DE C.V. En la factura del período 12 de Junio al 12 de Julio 2012 no solo no se recibió en la fecha estipulada sino que también la municipalidad no contaba con fondos suficientes para cancelarla como sucedió en la factura de fecha 18/09/2012; se tuvo que sopesar el pago de salarios de empleados o el pago de alumbrado eléctrico.

Sin más que agregar por el momento adjunto copia de procesos, planillas, acta de traspaso de administración, libros banco de Mayo, Julio y Agosto 2012 y copia de conciliación bancaria mes de Mayo 2012."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de haber analizado los comentarios y la documentación presentada por la administración se determinó que esta condición no se supera, debido a que se observó que según estado bancario de la cuenta fondo general al 31 de mayo 2012, presentaba un saldo de \$29,439.65, con lo cual de dicho monto se pudo haber cancelado las facturas de DEL SUR números 44759533 y 45080085, las cuales su fecha de vencimiento eran 23 de julio y 22 de agosto/2012 respectivamente, por lo que consideramos que el Concejo tuvo suficiente tiempo y fondos después de la toma de posesión para poder cancelar dichas facturas de forma oportuna.

En relación a la remisión extemporánea al ISSS, la planilla de retenciones y aportaciones, y al Ministerio de Hacienda el monto retenido por Impuesto sobre la Renta del mes de abril 2012, la administración manifestó que se refieren a deudas que el Concejo anterior dejó, sin embargo cabe mencionar que la observación se refiere a que se pagaron multas e interés por remitir extemporáneamente las retenciones del ISSS y el monto retenido de impuesto sobre la renta del mes de abril/2012, por lo que a quien le correspondía remitir dichos descuentos era al Concejo entrante, ya que legalmente deben remitirse en los primeros ocho días hábiles de cada mes, es decir que para este caso serían los primeros ocho días hábiles del mes de mayo, para el caso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta, el período legal para ser enterados es los primeros diez días hábiles del mes siguiente; además manifestaron que otra de las razones por las cuales no se cumplió a tiempo con dichas obligaciones, fue por no contar con suficientes fondos, sin embargo, no presentan documentación que demuestre que la cuenta FODES 25% gastos de Funcionamiento, a la fecha de entrega no contara con fondos suficientes.

3. USO INDEBIDO DE FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos que mediante acuerdo municipal número 7 del acta de sesión de Concejo Municipal número 2 de fecha 15 de mayo de 2012, se autorizó cancelar el suministro de un ataúd tipo presidencial por un monto de \$600.00 y en el texto del referido acuerdo municipal el pago se ha justificado así: "por el suministro de un ataúd de madera tipo presidencial, la cual fue utilizada por el cuerpo del señor Juan Pablo Rodríguez Alfaro quien se desempeñó como Jefe de Campaña de nuestro partido en las elecciones pasadas; y quien fue asesinado a las 6:30 p.m. del día 12/05/12 en esta Ciudad; autorizándose la compra y entrega en concepto de aporte, para la familia ..."

El Inciso Primero del Art. 68 del Código mencionado, estipula: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."



La deficiencia se origina por el Concejo Municipal que autorizó esta erogación.

Lo que ocasiona que no se destinaron \$600.00 para la adquisición de bienes o servicios para la prestación de los servicios municipales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Después de la lectura del borrador de informe la cual fue el día 8 de julio de corriente año, la administración no presentó comentarios sobre esta condición, solamente presentaron documentación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El día de la lectura del borrador de informe la administración entregó documentación sin nota de remisión, con la cual no superan la deficiencia señalada, ya que en el caso de esta observación el Concejo Municipal fue específico al fundamentar su acuerdo bajo el criterio de cargo partidario que ostentaba el fallecido y la relación de carácter político con el Concejo.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz; por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 18 de agosto de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos





Corte de Cuentas de la Republica

ANEXO N° 1 DEFICIENCIAS EN CONTROL DE USO DE COMBUSTIBLE, SIN MISIONES OFICIALES

Numero factura	Fecha	Monto
20742	16/05/2012	\$ 30.00
4333	11/05/2012	\$ 40.00
648	22/05/2012	\$ 40.00
1332	05/06/2012	\$ 20.00
9397	04/06/2012	\$ 15.00
46281	31/05/2012	\$ 20.00
1933	30/05/2012	\$ 10.00
1784	29/05/2012	\$ 10.00
1514	15/06/2012	\$ 10.00
5818	14/06/2012	\$ 10.00
5797	13/06/2012	\$ 20.00
1460	12/06/2012	\$ 20.00
549	08/06/2012	\$ 15.00
550	08/06/2012	\$ 10.00
48247	08/06/2012	\$ 10.00
9768	07/06/2012	\$ 10.00
10696	15/06/2012	\$ 5.00
5840	15/06/2012	\$ 6.00
5012	18/06/2012	\$ 61.35
5602	22/06/2012	\$ 60.00
6663	29/06/2012	\$ 30.00
7377	04/07/2012	\$ 40.00
7698	06/07/2012	\$ 50.00
8585	12/07/2012	\$ 50.00
9638	19/07/2012	\$ 60.00
10041	21/07/2012	\$ 60.00
11006	27/07/2012	\$ 60.00
11641	31/07/2012	\$ 75.00
12933	07/08/2012	\$ 60.00
13634	11/08/2012	\$ 60.00
14787	17/08/2012	\$ 60.00
16101	24/08/2012	\$ 60.00
16653	27/08/2012	\$ 60.00
17138	30/08/2012	\$ 75.00
17214	30/08/2012	\$ 60.00
17806	03/09/2012	\$ 60.00
18776	08/09/2012	\$ 60.00
19680	13/09/2012	\$ 60.00
20607	18/09/2012	\$ 60.00
21200	22/09/2012	\$ 75.00
21933	26/09/2012	\$ 60.00
23159	02/10/2012	\$ 75.00
24092	06/10/2012	\$ 75.00
PASAN		\$ 1,807.35

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

8

Numero factura	Fecha	Monto
	VIENEN	\$ 1,807.35
25409	11/10/2012	\$ 75.00
26243	15/10/2012	\$ 75.00
27327	19/10/2012	\$ 75.00
28615	24/10/2012	\$ 75.00
29805	29/10/2012	\$ 75.00
30735	01/11/2012	\$ 75.00
32262	08/11/2012	\$ 75.00
32593	09/11/2012	\$ 75.00
33861	14/11/2012	\$ 75.00
34218	16/11/2012	\$ 75.00
35383	22/11/2012	\$ 75.00
36503	29/11/2012	\$ 75.00
37317	05/12/2012	\$ 75.00
37661	07/12/2012	\$ 75.00
38283	12/12/2012	\$ 75.00
	TOTAL	\$ 2,932.35